

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2480/2022

Sujeto Obligado:
Secretaría de Obras y Servicios
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos sobre el personal adscrito a la Secretaría y al SUTGCDMX.

Porque no le proporcionaron la información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Información incompleta, proporcionó vínculo, SUTGCDMX.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	4
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	7
5. Síntesis de agravios	8
6. Estudio de agravios	8
III. RESUELVE	15

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Obras y Servicios



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2480/2022

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2480/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El veintidós de abril se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090163122000582.

II. El tres de mayo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta emitida a través de los oficios CDMX/SOBSE/UT/1443/2022 y CDMX/SOBSE/DGAF/28-04-2022/14, firmados por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y por el Director General de Administración y Finanzas, respectivamente.

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

III. El doce de mayo, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del diecisiete de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El treinta de mayo seis de abril, el Sujeto Obligado remitió el oficio CDMX/SOBSE/SUT/1895/2022, de esa misma fecha sus anexos, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, a través de los cuales formuló sus alegatos, remitió sus manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Mediante acuerdo del veinte de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato *Detalle del medio de impugnación* se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como,

con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el tres de mayo, de conformidad con las constancias que obran en autos. En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **doce de mayo**, es decir, al sexto día hábil siguiente del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias que integran los presentes recursos de revisión, se observa que el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia remitió a quien es recurrente información relacionada con los alegatos que formuló; no obstante lo anterior, a pesar de ello, las inconformidades de la parte ciudadana subsisten; razón por la cual lo procedente es entrar al fondo

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

de estudio de los agravios, toda vez que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimientos contempladas en la Normatividad.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente solicitó, de la plantilla de todo el personal de base, nómina 1 y 5 con dígito sindical del SUTGCDMX adscrito a la Secretaría de Obras, lo siguiente:

- 1.- Nombre completo del trabajador. **-A-**
- 2.- Número de identificación o número de empleado. **-B-**
- 3.- Antigüedad en el servicio público (fecha de ingreso). **-C-**
- 4.- El área al que está adscrito (secretaría, subsecretaría, direcciones, coordinaciones, etc) **-D-**
- 5.- Físicamente donde está adscrito. (dirección) **-E-**
- 6.- Sección sindical a la que pertenece. **-F-**
- 7.- Horario de labores. **-G-**
- 8.- Unidad administrativa 5. **-H-**

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la repuesta en los siguientes términos:

- A través de la Dirección General de Administración y Finanzas informó lo siguiente:

Sobre el particular y con fundamento en el artículo 18 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de los Artículos 7° fracción II inciso L, 41 fracción IX y 129 fracción XIV de su reglamento interior, 2, 8, 13, 24 fracciones I y II, 192 y 219, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como resultado de la búsqueda exhaustiva y consulta en los

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, 7
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

registros, archivos y/o base de datos que obran bajo resguardo de la Dirección de Administración de Capital Humano, le informo la información que requiere puede ser consultada en la siguiente liga electrónica:
<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/entrada/2604>

Lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta, por lo que la ratificó en todas y cada una de sus partes, reiterando que en tiempo y forma se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en los términos, condiciones y criterios en los cuales fue planteado el requerimiento de la solicitud.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del formato *Detalle del medio de impugnación* se desprende que la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

- Se negó a darme la información solicitada. **-Agravio único-**

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, se desprende que la parte recurrente se inconformó señalando que el Sujeto Obligado se negó a darle la información solicitada - **Agravio único. -**

Así, cabe reiterar que la parte ciudadana solicitó de la plantilla de todo el personal de base, nómina 1 y 5 con dígito sindical del SUTGCDMX adscrito a la Secretaría de Obras, lo siguiente:

- 1.- Nombre completo del trabajador. **-A-**
- 2.- Número de identificación o número de empleado. **-B-**
- 3.- Antigüedad en el servicio público (fecha de ingreso). **-C-**
- 4.- El área al que está adscrito (secretaría, subsecretaría, direcciones, coordinaciones, etc) **-D-**
- 5.- Físicamente donde está adscrito. (dirección) **-E-**
- 6.- Sección sindical a la que pertenece. **-F-**
- 7.- Horario de labores. **-G-**
- 8.- Unidad administrativa 5. **-H-**

A cuya solicitud, el Sujeto Obligado emitió respuesta al tenor de lo siguiente:

Sobre el particular y con fundamento en el artículo 18 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de los Artículos 7º fracción II inciso L, 41 fracción IX y 129 fracción XIV de su reglamento interior, 2, 8, 13, 24 fracciones I y II, 192 y 219, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como resultado de la búsqueda exhaustiva y consulta en los registros, archivos y/o base de datos que obran bajo resguardo de la Dirección de Administración de Capital Humano, le informo la información que requiere puede ser consultada en la siguiente liga electrónica:
<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/entrada/2604>

Lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...

De dicha respuesta se desprende lo siguiente:

1. El área que brindó atención a la solicitud y que asumió competencia plena para detentar la información fue la Dirección General de Administración y Finanzas que tiene en su adscripción a la Dirección de Administración de Capital Humano. Por lo tanto, el Sujeto Obligado garantizó en derecho de acceso a la información

El archivo que se puede consultar contiene las siguientes celdas: Clave o nivel del puesto; Denominación del cargo; Nombre del servidor(a) público(a); Primer apellido del servidor(a) público(a); Segundo apellido del servidor(a) público(a)-**A-**; Área de adscripción-**D-** y **-H-**; Fecha de alta en el cargo-**C-**; Domicilio oficial-**E-**: Tipo de vialidad (catálogo); Domicilio oficial: Nombre de vialidad; Domicilio oficial: Número Exterior; Domicilio oficial: Número interior; Domicilio oficial: Tipo de asentamiento (catálogo); Domicilio oficial: Nombre del asentamiento; Domicilio oficial: Clave de la localidad; Domicilio oficial: Nombre de la localidad; Domicilio oficial: Clave del Municipio; Domicilio oficial; Nombre del municipio o delegación; Domicilio oficial: Clave de la entidad federativa; Domicilio oficial: Nombre de la entidad federativa (catálogo); Domicilio oficial: Código postal; Número(s) de teléfono oficial; Extensión; Correo electrónico oficial, en su caso; Hipervínculo a la Fotografía...

En tal virtud, a través del vínculo proporcionado se pudo consultar la información referente a Nombre completo del trabajador. **-A-**; Antigüedad en el servicio público (fecha de ingreso). **-C-**; El área al que está adscrito (secretaría, subsecretaría, direcciones, coordinaciones, etc) **-D-**; Físicamente donde está adscrito. (dirección) **-E-** y Unidad administrativa 5. **-H-**.

No obstante, en dicha página no es posible consultar los requerimientos: Número de identificación o número de empleado. **-B-**; Sección sindical a la que pertenece. **-F-** y Horario de labores. **-G-**

Sobre ellos, en vía de respuesta el Sujeto Obligado no proporcionó lo solicitado ni tampoco emitió pronunciamiento al respecto; razón por la cual la respuesta emitida es incompleta.

Por lo tanto, de lo dicho, se concluye que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no fue exhaustiva, toda vez que no atendió en su cabalidad los los requerimientos: Número de identificación o número de empleado. **-B-**; Sección sindical a la que pertenece. **-F-** y Horario de labores. **-G-** en términos de la solicitud, ni estuvo fundada ni motivada **en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo

a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto concluye que el **agravio** hecho valer por la parte recurrente **es parcialmente FUNDADO**.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de proporcionar a quien es recurrente la información solicitada en los requerimientos: Número de identificación o número de empleado. **-B-**; Sección sindical a la que pertenece. **-F-** y Horario de labores. **-G-** en términos de la solicitud.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma, los oficios de las gestiones que se realicen al turnar la solicitud a las áreas señaladas y, en su caso los anexos que contenga.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2480/2022

Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2480/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

*EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**